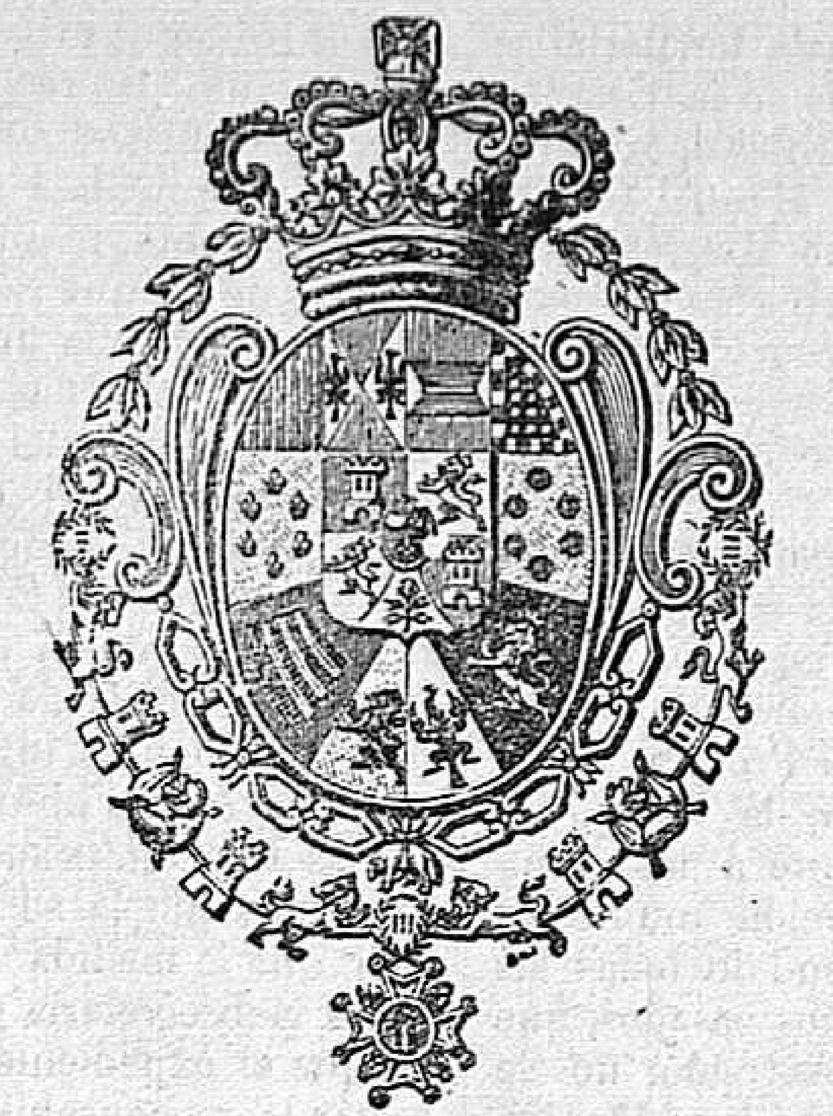
Año económico de 1892-93 | Lúnes 13 de Febrero | Numero 195

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta D. María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las diez y treinta de la mañana de este dia, me traslada el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado la noche con tranquilidad. La fiebre ha desaparecido, y con ella los demás síntomas flojísticos agudos. Continúan lentos y débiles los movimientos del corazón, lo cual hace posible nuevas complicaciones.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las ocho y cincuenta de la noche de hoy me transmite el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado el dia sin novedad en la marcha de su padecimiento; la temperatura sigue normal.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las diez y cincuenta de la mañana de hoy, me traslada el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado bien la noche. Dominando período agudo padecimiento, dirígese terapéutica á entonar centro circulatoria, muy deficiente en la impulsion y frecuencia de movimientos.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las ocho y treinta de esta noche, me comunica el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda ha pasado el dia sin novedad. En vista de los síntomas, todos favorables, que presenta S. A., creo puede suspenderse la publicacion de los partes extraordinarios referentes á su salud que venian insertándose en la *Gaceta.*»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, manifestándole que, de conformidad con el parte inserto, el presente será el último que le comunique interin las circunstancias no lo exijan. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Alcalde de Carballino participa á este Gobierno que ha desaparecido de la casa paterna el dia 6 de Enero último Cesáreo Alonso Agra, vecino de la parroquial de Cartovia, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorando su paradero encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion poniéndolo á disposicion de dicho Alcalde, caso de ser habido.

Cesáreo Alonso Agra

Edad 14.

Estatura corta.

Viste pantalon de tela claro, chaqueta, chaleco y gorra de idem y gasta zuecos.

Orense 13 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pravia, decretada por ese Gobierno en 22 de Diciembre último, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pravia decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Resulta que el Gobernador interino de dicha provincia decretó la indicada suspension, por que de los antecedentes de la Seccion de Cuentas y de otros datos aparecia que el Ayuntamiento de Pravia no habia presentado las de los ejercicios económicos de 1883-84 á 1890-91, ni contestado los reparos opuestos al examinar los de los años 1864-65 á 1867-68, y ademas, tal era su negligencia, que toleraba las usurpaciones de varios terrenos comunales, tenia abandonada la administracion y custodia de las fincas y derechos del pueblo, cometia graves faltas en la instruccion de los expedientes de quintas y en la aplicacion de la ley de reemplazos del Ejército y no remitia los extractos de las sesiones para su publicacion en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Posteriormente D. Antonio Aranzo presentó dos instancias denunciando los excesos de aquella Administracion municipal, y acompañando varias certificaciones expedidas por el Secretario interino del Ayuntamiento y una copia de un acta autorizada en 29 de Abril de 1892 por el Notario don Celestino Castrillon, de las que resulta que no aparece que haya ingresado en las arcas municipales el importe de las multas cobradas; que debiendo existir en caja 11.771'85 pesetas, solo se encontró la cantidad de 7.733'80 pesetas al practicarse un arqueo el dia 29 de Diciembre; que el Ayuntamiento habia acordado satisfacer varios pagos por gastos de asuntos electorales é impresos, comidas y otras partidas análogas, y que constituido dicho Notario en 29 de Abril en la Secretaría municipal, en virtud de requerimiento de D. Blas Costales,

expresó el Secretário que no tenia expuesta al público la lista de los errores materiales cometidos en la formacion del Censo, segun lo dispone el art. 13 de la ley electoral, por que no tenian un guardia que pudiera vigilarla y que la rectificacion del padron de los vecinos correspondientes al año de 1891 no está terminada por hallarse pendiente de algunos datos.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede revocar la suspension y que se remitan las certificaciones á los Tribunales por falta de expediente previo en que se acreditan las faltas y por sí de los hechos certificados pudiera derivarse responsabilidad.

La Seccion da por reproducidas las razones expuestas por la Subsecretaría, y opina que procede alzar la suspension y encargar al Gobernador que instruya expediente para averiguar la verdad y deduzca la responsabilidad á que pudiera haber lugar, remitiendo los antecedentes á los Tribunales si resultaren comprobados los hechos.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, encuanto á la primera de las conclusiones que comprende, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y teniendo en cuenta que algunos de los hechos á que se refieren las certificaciones unidas al expediente, libradas por el Secretario interino del Ayuntamiento, revisten caractéres de delito, ha acordado que se devuelvan los referidos documentos á V. S. para que los remita al Juzgado de instruccion correspondiente á los efectos que procedan, sin perjuicio de instruir por su parte para la correccion administrativa de las faltas que no caigan bajo la accion de los Tribunales

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 31 de Enero de 1893.—Gonzalez.—Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

———

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villayon, decretada por ese Gobierno en 22 de Diciembre último, ha emitido con fecha 27 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Enero se consulta á la Seccion en el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villayon, de la provincia de Oviedo, resultando de los antecedentes:

Que en 23 de Diciembre último el Gobernador interino decretó la suspension del Ayuntamiento, fundándose: en que los ramos de policia urbana y rural, la administracion y custodia de los bienes del pueblo, la instruccion de los expedientes de quintas y la celebracion de sesiones probaban que el Ayuntamiento tenia en punible abandono la mayor parte de los servicios.

En 24 de Diciembre y 2 de Enero el vecino D. Isidoro Garcia manifiesta al Gobernador que el Ayuntamiento ha realizado alteraciones injustificadas en los repartimientos de territorial y distraido fondos con aplicacion á gastos electorales, pago de escribientes, que entiende debe ser de cuenta de la Secretaria, y gastos de viaje del Alcalde D. M. Perez á la capital de la provincia para asistir á unos funerales.

De certificaciones unidas al expediente aparecen los siguientes hechos: que los repartimientos de territorial se han modificado sin que en la Secretaria existan los expedientes oportunos: que al ex Alcalde D. Manuel Garcia Perez se han satisfecho diversas cantidades de escasa importancia para gastos electorales; que en los libros de contabilidad están asentados otros gastos de Secretaria y de conservacion de puentes.

El Alcalde y Concejales suspensos exponen á V. E que la suspension es improcedente por la vaguedad y error de los cargos, ya que el Ayuntamiento no tiene bienes de Propios ni ha sido amonestado por la Comision provincial en lo tocante á las quintas; que la administracion municipal es eficaz, pues ha rendido todas las cuentas de los ejercicios pasados; que la providencia del Gobernador no se ajusta al art 189 de la ley Municipal y á la jurisprudencia sentada y que a instruccion del expediente es viciosa, pues lo normal es suspender los Ayuntamientos despues de nombrar un Delegado que inspeccione la gestion de los mismos y de oir los descargos de los Concejales.

La Subsecretaria, en vista de la deficiencia del expediente de suspension y de que las certificaciones recibidas posteriormente, si acusan alguna informalidad en los libros, no guardan relacion alguna con los fundamentos de la medida adoptada por el Gobernador, propone que se levante la suspension y que el Gobernador en uso de sus facultades, proceda á esclarecer los hechos de las certificaciones.

La Seccion está conforme con este parecer, ya que la providencia de suspension carece de comprobantes y que las certificaciones deben ser objeto de nuevo expediente, tanto porque no precisan los cargos, cuanto porque no se tuvieron á la vista al imponer aquella correccion.»

Y conformándose S. M el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, en cuanto á la primera de las conclusiones que comprende, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y teniendo en cuenta que algunos de los hechos á que se refieren las certificaciones unidas al expediente, libradas por el Secretario interino del Ayuntamiento, revisten caractéres de delito, he acordado que se devuelvan los referidos documentos á V. S. para que los remita al Juzgado de instruccion correspondiente, á los efectos que procedan, sin perjuicio de instruir por su parte expediente para la correccion administrativa de faltas que no caigan bajo la accion de los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

———

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y alzada de los Concejales suspensos del pueblo de Morcin, dicho Alto Cuerpo en 27 de Enero actual, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Morcin, decretada por el Gobernador interino de Oviedo, y de cuyos antecedentes resulta:

Que el Gobernador, en 23 de Diciembre último, decretó la suspension del Ayuntamiento, fundándose en anomalias no comprobadas de la administracion municipal, el no haberse rendido las cuentas de 1886, 1890 91 y diez primeros meses de 1883 84, no obstantante las reclamaciones repetidas del Gobierno civil.

Posteriormente á la suspension del Ayuntamiento, remitió varias certificaciones, de las que resulta: que en 8 de Mayo de 1891, la Junta de Asociados acordó que el Depositario satisficiese menor cantidad del déficit que aparecia en las cuentas; que no se ha recaudado toda la cantidad repartida á los taberneros del Concejo; que el acta de la sesion de 27 de Junio de 1890 solo está autorizada por tres Concejales, y que algunos ingresos no aparecen sentados en los libros de contabilidad

Los Concejales suspensos piden que se les levante la suspension, por estimar que la medida es improcedente.

La Subsecretaría propone, en vista de que el expediente no permite concretar la responsabilidad administrativa, que se alce la suspension y que se paseu las certificaciones á los Tribunales

La Seccion estima que debe alzarse la suspension, porque la gravedad de esta medida no corresponde con los hechos en que se funda la providencia gubernativa, y que en cuanto á las certificaciones que obran en el expediente, como no son bastantes para formar un juicio sólido, el Gobernador, con vista de las mismas, instruya expediente para deducir la responsabilidad.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, en cuanto á la primera de las conclusiones que comprende, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y teniendo en cuenta que algunos de los hechos á que se refieren las certificaciones unidas al expediente, libradas por el Secretario interino del Ayuntamiento, revisten caractéres de delito, ha acordado que se devuelvan los referidos documentos á V. S. para que los remita al Juzgado de instruccion correspondiente, á los efectos que procedan, sin perjuicio de instruir por su parte expediente para la correccion administrativa de las faltas que no caigan bajo la accion de los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

———

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Grado, de esa provincia, decretada por ese Gobierno en 22 de Diciembre último, con fecha 30 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

»Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Grado, decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Resulta que el Gobernador interino de dicha provincia decretó la indicada suspension, fundándose en que, segun el informe de la Seccion de cuentas, el mencionado Ayuntamiento aun no habia presentado las de los ejercicios económicos de 1889 90 y 90 á 91, ni contestado los reparos que se opusieron al examinar las correspondientes á los años de 1885 86 y 1888 89, no obstante haber sido amonestado en 13 de Septiembre último, por lo que respecta á las cuentas de 1888 89, y multado en cuanto á las de 1885 86 y porque ademas toleraba las usurpaciones de terrenos comunales, no instruia bien los expedientes de quintas ni remitia los extractos de los acuerdos para su publicacion en el *Boletin oficial*.

Notificada esta providencia á los suspensos, interpusieron recurso de alzada en 24 de Diciembre, alegando que son supuestos los cargos que se les dirigen, y por consiguiente debe alzarse la suspension.

La Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E., informó que procede revocar la providencia apelada, por no estar fundada sino en un mero informe, y no deber darse valor en el actual estado del asunto á las certificaciones que se refieren á las demas faltas distintas de las de la contabilidad:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Y considerando que no constando á que Ayuntamiento se refiere la negligencia de la rendicion de cuentas y la imposicion del apercibimiento y multa, y que los demas hechos no se hallan justificados en expediente prévio:

Opina la Seccion que procede alzar la suspension de que se trata, y en cuanto á los demas, que el Gobernador instruya expediente para averiguar y comprobar la verdad y deducir la responsabilidad á que pudiera haber lugar en su caso.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, en cuanto á la primera de las conclusiones que comprende, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y teniendo en cuenta que alguno de los hechos á que se refieren las certificaciones unidas al expediente libradas por el Secretario interino del Ayuntamiento, revisten caractéres de delito, ha acordado que se devuelvan los referidos documentos á V. S. para que los remita al Juzgado de instruccion correspondiente, á los efectos que procedan, sin perjuicio de instruir por su parte expediente para la coreccion administrativa de las faltas que no caigan bajo la accion de los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—Gonzalez.—Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

———

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Muros de Pravia, de esa provincia, decretada por ese Gobierno en 23 de Diciembre último, con fecha 30 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Muros de Pravia, decretada por el Gobernador interino de Oviedo. en 23 de Diciembre último,

Fúndase el Gobernador en que de los antecedentes existentes en el Gobierno aparece gran negligencia, por parte de la Corporacion, en la rendicion de cuentas, policia urbana, y sobre todo, en lo relativo á la conservacion de los bienes del pueblo, sobre lo cual existen varias denuncias, según las cuales, terrenos del común están siendo disfrutados por particulares, observándose tambien faltas en materia de quintos, en la celebracion de sesiones y en la remision de los extractos de las mismas.

El Ayuntamiento recurre á V. E., exponiendo: que la comunicacion del Gobernador es copia de la que ha servido de base á mas de otros 20 de la provincia; añade que no se citan los nombres de los denunciantes, y que contra ellos presentaron una protesta ante el Gobernador, elogiando la mar-

cha administrativa del Ayuntamiento, la mayoría de los vecinos; que en cuanto á las cuentas, las tiene aprobadas, incluso las del ejercicio de 1889 á 90, como efectivamente consta de la certificacion del Negociado correspondiente del Gobierno de la provincia, y termina manifestando que el libro de actas de las sesiones, y estas mismas, estan revestidos de todas las formalidades legales, segun aparece de un acta notarial.

Asi efectivamente consta de las que se acompañan, en las que resulta: que reunidos el Alcalde y Concejales protestaron de los cargos inexactos que se les hacian, y justifican que presentaron en el mes de Frebreio último á la aprobacion del Gobernador las cuentas de 1890 á 91; que los expedientes de quintas todos se han ajustado á la ley, y que los Concejales interinos no reunen las condiciones necesarias.

Se acompaña la protesta contra la suspension firmada por 68 vecinos, entre ellos el Maestro, el Cura y el Juez municipal.

Mandado un Delegado por el Gobernador para posesionar al Ayuntamiento interino, se remite la declaracion de aquel, segun la cual, en varios dias se promovieron tumultos, con objeto de evitarlo, dirigidos por el Juez municipal y el Maestro, y que el Párroco mandó tocar las campanas á someten, hasta que por fin tuvo el Delegado que ordenar que se abriera la puerta del salon á viva fuerza. Se acompaña al efecto un acta notarial. Tambien se acompañan las declaraciones de algunos Concejales que niegan el tumulto y manifiestan que solo pidieron al Delegado que les concediera algun tiempo para levantar un acta ante Notario en son de protesta.

Se remiten certificaciones facultativas para demostrar que el Secretario del Ayuntamiento se puso enfermo, asi como el Alcalde suspenso.

Se unen al expediente las declaraciones de algunos vecinos que dicen que los amotinados contra el Ayuntamiento interino iban provistos de palos, leznas ó revólvers, y se une asimismo la relacion presentada por un vecino en que cita á los que conceptúa promovedores del alboroto.

El Delegado que últimamente ha nombrado el Gobernador, propuso á éste que pasara todos los antecedentes relacionados con el tumulto al Juzgado de instruccion de Pravia, y que se pusiere en conocimiento del Obispo de la diócesis la conducta del Párroco.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que debe revocarse la providencia del Gobernador suspendiendo al Ayuntamiento, y que dicha Autoridad resuelva lo que conceptúe oportuno respecto á la resistencia á dar posesion al Ayuntamiento interino.

Esta Seccion, bien examinados los artículos 180, 181 y 189 de la ley municipal, no encuentra que se hayan justificado los cargos que demuestren la negligencia grave atribuida al Ayuntamiento, antes bien dicha Corporacion prueba mas ó menos que tales cargos no son fundados; pero al mismo tiempo conceptúa que la resistencia opuesta á las ordenes del Gobernador puede merecer el calificativo de materia constitutiva de delito, asi como el haber celebrado sesion los suspensos el dia 26 de Diciembre, y por todo ello,

Opina que procede que se levante la suspension del Ayuntamiento de Muros de Pravia, y que se ordene al Gobernador de la provincia de Oviedo que instruya expediente en debida forma, para depurar los hechos, y que pase, si ya no lo ha hecho, los antecedentes relacionados con los extremos indicados en el cuerpo del informe á la Autoridad judicial.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo

———

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pola de Allande, decretada por el Gobernador de Oviedo en 23 de Diciembre del año próximo pasado, ha emitido con fecha 31 de Enero último el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pola de Allande, decretada en 23 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

De los antecedentes resulta que el Negociado de Cuentas municipales del Gobierno civil de Oviedo informó al Gobernador que aun cuando el Ayuntamiento de Allande tenia rendidas todas las cuentas de fondos del Municipio, aparecen, no obstante, pendientes de aprobacion en el Gobierno las de los años económicos de 1866 67, 67 68, 68 69, 69 70, 78-79, 88 89, 89 90 y 90 91 por falta de contestacion á los reparos que ofrecían, y fueron comunicados oportunamente á la Alcaldía; y que recientemente contestó á los reparos formulados contra las cuentas de los cuatro primeros años referidos y á las relativas á los dos últimos, faltando en consecuencia por contestar á las de tres años, no obstante haber sido compelido á ello en diferentes ocasiones, y la última en 4 de Noviembre último, fecha en que se le devolvieron las de 1888 89 para que las solventase en término de veinte dias, y se le dió un plazo de ocho dias para que remitiese de nuevo solventadas las de los otros dos años, á cuyos reparos no se habia contestado todavia.

El Gobernador, visto dicho informe y considerando enque el hecho de no remitir el Ayuntamiento las cuentas y reparos que diferentes veces se le han reclamado, existe una desobediencia á las órdenes del Gobierno civil, que está comprendido en el art. 180 de la ley Municipal vigente, acordó la suspension de los Concejales que componian la Corporacion municipal, nombrando otros con el carácter de interinos; y comunicó su acuerdo al Alcalde de la Corporacion suspensa, en oficio en que se formulan diversos cargos como fundamento de la resolucion adoptada.

Con fecha 2 de Enero de 1893, don Manuel López Castrillon, vecino del expresado término municipal, dirigió al Gobernador una instancia en la que manifestaba que con motivo de la suspension de los Concejales de Pola de Allande, habia procurado enterarse de los hechos punibles cometidos por los mismos que se pudieran probar, y sin perjuicio de otros que pudieran aparecer denunciaba varios, de los cuales presentaba ú ofrecia pruebas; suplicando que en consecuencia de su aserto, con las pruebas que acompañaba y haciendo uso de la testifical, si se creyese conveniente, instruyese el Gobernador el correspondiente expediente administrativo; confirmando la suspension de los 12 Concejales que ya lo estaban, suspendiendo á otros y pasando, hecho esto, el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Acompañaba el denunciante á esta instancia varias certificaciones expedidas por el Secretario interino del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, en las cuales se hace constar entre otros particulares, que en el año de 1891 fué nombrado Capatáz de caminos vecinales don Rafael Ochoa, con el sueldo anual de 750 pesetas que se incluiria en el presupuesto adicional al ordinario entonces vigente; que en los expedientes de fallidos por contribucion de consumos correspondientes al segundo semestre de 1889 90 y 1890 á 91 aparece en tal concepto don Lino de Llano, en el primero con 34 pesetas y en el segundo con 44, estando aprobados los expedientes por el Ayuntamiento por más que en lo que se refiere al interesado solo aparece una simple diligencia; que en una sesion del año de 1891 se dió cuenta de que Angel Rodriguez solicitaba permiso para levantar una chavola con destino á la instalacion de una frágua en la parte inferior del Toral, y el Ayuntamiento acordó concederle la autorizacion en el punto que señalase el Alcalde, bajo la condicion de levantar la frágua cuando se le ordenase, previo abono del muro de mampostería levantado al efecto, condicion á que se obligó el Angel Rodriguez; que importando el débito por cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1884 85, 59 pesetas y 50 céntimos, y el del de 1888 89 la suma de 1 234 pesetas 50 céntimos por las que habia expedido apremio, la Corporacion, teniendo en cuenta que se hallaban aun pendientes de cobro, aprobó la idea de incluir dicha cantidad en el presupuesto de 1892 á 93, á fin de pagar en mas breve plazo y reintegrar dicha suma á los fondos municipales, según se vaya cobrando; que en la sesion de 17 de Junio último se dió cuenta de la relacion de socorros á pobres transeuntes, importantes 92 pesetas, acordándose entregarlas, por haberlas anticipado una persona cuyo nombre está en blanco en el acta de la sesion, y que en 31 de Júlio último se dió cuenta de la peticion de don Félix Oliveres de que se le concediese permiso para edificar en el local de ferias una pequeña choza, con lo que no sufriria nunca el servici público, acordando la Corporacion nombrar una comision que informase acerca del particular, señalando el punto donde puede concedérsele el permiso caso de que se entienda factible verificarlo.

En la instancia del denunciante, á que acompañan estas certificaciones, se comentan y amplían los expresados hechos; se afirma que el D. Lino de Llano, que figura en las partidas de fallidos por el impuesto de Consumos, es el Concejal de ese mismo nombre y uno de los primeros contribuyentes hacendados y propietarios del Concejo; se afirma tambien que la mayor parte de los Concejales suspensos no asistian á las sesiones, sino que se extendian las actas y las firmaban ocho ó diez cuando separadamente iban al Ayuntamiento, sin tener en cuenta que figuraban y firmaban como presentes, no estándolo, hecho que el declarante dice no poder probar documentalmente, pero si ofrece probarlo con testigos, é igualmente se afirma y se ofrece probar con testigos que el Alcalde suspenso, para edificar dos casas, ha sacado la arena del terreno del común de vecinos llamado el Toural y aprovechado tambien la piedra utilizable, arrancada por la prestacion personal y que el Teniente de Alcalde ha edificado una casa en el expresado terreno público, arrancando además de él los materiales, sin que el Ayuntamiento haya intentado poner remedio alguno.

Elevados á ese Ministerio los antecedentes se ha remitido despues un recurso de alzada, dirigido á V. E. por el Alcalde suspenso en que fundándose en el texto del art 189 de la ley Municipal vigente, en la jurisprudencia sentada por varias Reales órdenes, en los artículos 40 y 41 del reglamento para el procedimiento administrativo en las oficinas dependientes de ese Ministerio y en los términos vagos y generales en que está redactada la providencia de suspension del Ayuntamiento, impugna la correccion de que ha sido objeto éste.

La Seccion de ese Ministerio propone que procede revocar la suspension del Ayuntamiento de Pola de Allande, ordenando al Gobernador que lo reponga; y respecto de los hechos que constan en los documentos aportados á este expediente con posterioridad á la suspension, que proceda dicha Autoridad provincial a instruir el oportuno expediente, haciendo uso de las facultades que le conceden las leyes.

La Subsecretaría, en su nota, manifiesta que está conforme en el fondo con la Seccion, pero entiende que los hechos denunciados por Lopez Castrillón son de dos clases, unos puramente administrativos, cuyo esclarecimiento y correccion corresponde al Gobernador de la provincia, y otros que por presentar caractéres de delito, son de la competencia de los Tribunales de justicia. Fija despues la Subsecretaría qué hechos pueden considerarse administrativos y cuales pueden ser constitutivos de delito, reconociendo este carácter á lo que con los números 2, 11 y 12 denunció Castrillon, ó sea el de haberse declarado insolvente al Concejal D. Lino de Llano, el relativo á las firmas de las actas de las sesiones por Concejales que se suponian asistian á ellas, no verificándolo, y el haber edificado el Alcalde dos casas con piedra arrancada por prestacion personal en terrenos del común de vecinos, y despues de consignar las disposiciones penales en que, de probarse estos hechos, estarían comprendidos, propone que se deje sin efecto la suspension del Ayuntamiento que fué acordada por el Gobernador interino sin la instruccion del necesario expediente ni otra formalidad legal, y remitir todo lo actuado al Gobernador para que por su parte depure y corrija, si resultasen probados los hechos administrativos á que se refiere la denuncia, y remita desde luego respecto de los correspondientes á la misma que revisten caractéres de delito el tanto de culpa á los Tribunales de ordinarios.

Con estos antecedentes, la Seccion expondrá á la consideracion de V. E. que, conforme con el parecer de la Subsecretaría y razones en que se funda, entiende, como ella, que procede dejar sin efecto la suspension del Ayuntamiento de Pola de Allande, que fué acordada sin la instruccion del oportuno expediente

Mas como despues de decretada la expresada concesion se ha formulado por D. Manuel Lopez Castrillón la denuncia de que queda hecho mérito, en apoyo de la cual presenta las certificaciones de que tambien se ha hecho mencion, ofreciendo á su vez probar en su dia otros de los hechos que alega, cree la Seccion que debe tenerse en cuenta es a denuncia á los efectos de que el Gobernador depure y corrija por sí mismo los hecho que tienen carácter administrativo, y pase testimonio de la denuncia al Tribunal competente para que proceda á lo que haya lugar respecto de los que pueden revistir carácter de delito.

Opina, por consiguiente, la Seccion que procede:

1.º Dejar sin efecto la suspension del Ayuntamiento de Pola de Allande.

Y 2.º Remitir lo actuado al Gobernador, á fin de que depure y corrija los hechos administrativos á que se refiere la denuncia, y pase el tanto de culpa al Tribunal competente para que

proceda á lo que haya lugar en lo que respecta á los que pueden constituir delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.—Gonzalez.—Sr Gobernador civil de la provincia de Oviedo

(G. núm. 35.)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtur de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS

DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Febrero

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en la Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	78
Exceso en camas supletorias. .	4

Orense 12 de Febrero de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

En la noche del diez del corriente ha desaparecido de su casa Manuel Rodriguez Santas, vecino del pueblo de Sejalvo en este Ayuntamiento, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su virtud, ruego á las autoridades asi civiles como militares se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de esta Alcaldía.

Orense 11 de Febrero de 1893.—El primer Teniente, José A Seara.

Señas

Edad 40 años.
Estatura regular
Pelo, cejas y ojos castaños.
Viste: pantalon y chaqueta de tela.
Pañuelo negro á la cabeza.
Descalzo.

Señas particulares

Hoyoso de viruelas
Algo demente al parecer.

CANEDO

Según ha manifestado á esta Alcaldía Manuel Lopez Conde, vecino del Outeiro de Palmés, en este término, hace unos tres meses próximamente ha desaparecido de su casa habitacion su hermana política Genara Gonzalez Vazquez, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya obtenido noticia de su paradero hasta la fecha En su consecuencia ruego á las autoridades se sirvan dar las ordenes oportunas para la busca de la referida Genara Gonzalez, poniéndola si fuera habida á disposicion de esta Alcaldia, á cuyo fin se hacen constar las señas personales de aquella que son: edad 50 años, estatura regular, pelo canoso, ojos negros, nariz y boca regular, gruesa de cuerpo: viste humildemente, ó sea prendas viejas que obtiene de limosna, pues se dedica á la mendicidad y padece de enagenacion mental.

Canedo 12 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Camilo F. Diaz.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Augurio Carballo Garcia, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en sumario que instruyo por hurto de una caballeria de la propiedad de Antonio Pico Paz, José Vazquez Fernandez, natural y vecino de la parroquia del Cuadramon, que tiene pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca idem, color blanco, barba poblada y afeitada, asi como el bigote, estatura como de un metro sesenta centímetros; viste chaleco y chaqueta de lana, vulgo sayal, pantalon de tela oscura remontado; trae á la cabeza montera de sayal ó candil y calza zapatos de becerro con plantas de madera, el que no ha podido ser hallado en su domicilio por haberse ausentado se ignorase su actual paradero, á fin de que dentro del término de quince dias contados desde la insercion de la presente en este *Boletin oficial*, se presente ante este Juzgado localizado en el ex convento de Alcántara, á rendir declaracion indagatoria en el referido sumario; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo ruego á todas las autoridades asi civiles como militares y agentes de policía, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas en la cárcel del partido.

Dado en Mondoñedo á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Augurio Carballo Garcia.—El actuario, P. H., Manuel Torviso Garcia.

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de instruccion del partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llama, cita y emplaza á José Alvarez Garcia, casado, labrador, de cuarenta y seis años de edad, vecino de Santomé en el distrito de Freás de Eiras de este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuacion se detallan, á fin de que dentro del término de diez dias siguientes al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado sito en la calle del Gobernador, á fin de responder á los cargos que le resulten en causa por lesiones y atentado á agentes de la autoridad, con la prevencion que de no verificarlo á dicho término será declarado rebelde y pararán los demas perjuicios de ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo caso de ser habido en esta cárcel de partido á mi disposicion por haberse decretado en la causa de referencia la prision provisional del mismo.

Celanova Febrero siete de mil ochocientos noventa y tres —Julio Martinez Jimeno.—El Secretario de la causa, Constantino Fernandez.

Señas del procesado.

Estatura corta, color trigueño, ojos claros y algo enfermos, color de la barba, lo mismo que el del pelo castaño claro y entrecano; viste traje completo de cutí, calza zuecos del pais y usa boina á la cabeza.

Don Mariano Ulla Foriños de Benda ña, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Orense.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de doña Antonia Bustamante y Alday, soltera, de 60 años, natural de la Coruña y domiciliada en esta capital donde falleció el 13 de Enero del año último, á fin de que dentro del término de 30 dias se personen en este Juzgado á usar de su derecho lo que les convenga, con prevencion que pasado sin realizarlo les pararán los perjuicios que haya lugar, pues así lo acordé en el expediente de abintestato de la doña Antonia.

Dado en Orense á 9 de Enero de 1893.—Mariano Ulla Foriños.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Amadeo Dominguez Taboada, Juez de instruccion del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Pastor Lopez Diaz, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de esta capital de partido, de estado viudo, natural y vecino de la ciudad de Lugo, de treinta años de edad, de estatura mas bajo que alto, cara delgada, nariz agüileña y pronunciada, color bueno, gasta lentes; viste gaban largo á veces y otras americana, cubre sembrero bajo y calza botinas de cuero, para que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se le instruye bajo el número ochenta y nueve del año último por el delito de falsificacion de documento público, cometido en el desempeño de su cargo y por el que se halla procesado, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término á contar desde la insercion de la presente requisitoria en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, se declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar por hallarse comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Por lo tanto encargo y ruego á las autoridades así civiles como militares y más agentes de la policía judicial, procedan á las busca del referido procesado, y caso de ser habido á su detencion y conduccion á la cárcel pública de esta capital de partido y á mi disposicion; pues asi lo tengo acordado por providencia de esta fecha en el referido sumario.

Dada en la villa de Quiroga á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y tres - Amadeo Dominguez.—Por mandado de S. S. el actuario y Secretario de gobierno, José Carballo.

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jose Blanco Dieguez, vecino del pueblo de Matamá en este partido y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Merced número seis, con objeto de prestar declaracion indagatoria y ser constituido en prision por consecuencia de sumario criminal que instruyo sobre homicidio de Alberto Jenaro del pueblo de Villar, y lesiones á otros individuos la tarde del dia veintiseis de Diciembre del año último, bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares y demás auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposicion con las debidas seguridades.

Verin Febrero diez de mil ochocientos novenia y tres.—Antonio Fente —El actuario, Jesús Perez.

Señas particulares del procesado

Edad veinticuatro años, estatura algo baja, color de los ojos castaños, pelo algo negro; cicatrices ninguna, color del rostro moreno, viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela negra, camisa de lienzo del país, gasta faja negra, calza borceguíes de becerro blanco y usa sombrero negro.

Imprenta LA POPULAR